



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE ARTÀ

3635

Aprobación de la modificación de la ficha de jefe/a de proyectos educativos, sociales y culturales del Ayuntamiento de Artà en TAG (técnico/a de administración general) de la relación de puestos de trabajo. (Exp 2025/1301)

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2025, aprobó la modificación de la ficha de jefe/a de proyectos educativos, sociales y culturales del Ayuntamiento de Artà en TAG (técnico/a de administración general) de la relación de puestos de trabajo, en los siguientes términos:

<< 1. Aprobar la modificación del puesto de trabajo de jefe/a de proyectos educativos, sociales y culturales, que se configura de la siguiente manera:

Ayuntamiento de Artà - Relación de puestos de trabajo - Ficha del puesto de trabajo							
Denominación del puesto de trabajo: TAG (Técnico/a de administración general)							
Dependencia jerárquica: Secretaría							
Régimen y clasificación: Funcionario. Escala de Admón. General. Subescala Técnica Superior.							
Nivel de Complemento de Destino (2)	Complemento Específico mensual (3)			Tipo de puesto (7)	Forma de Provisión (8)	Movilidad (9)	Grupo (10)
	Tramo general de categoría profesional (4)	Tramo específico al puesto de trabajo (5)	Tramo especial no consolidable (6)				
24	1073,75 €	0,00 €	0,00 €	N	CO	AR	A1
Funciones de la categoría profesional (4): Debe ejercer las funciones genéricas de técnico/a de la administración general, y en concreto las siguientes: - Estudiar la normativa que afecta al servicio, emitir informes y elaborar instrucciones y circulares relacionadas con las materias propias del servicio, así como proponer las modificaciones normativas adecuadas. - Supervisar y coordinar la tramitación de expedientes del departamento. - Preparar o colaborar en la preparación de los expedientes judiciales. - Informar, asesorar y dar apoyo al personal del servicio en temas jurídicos y a los usuarios. - Cualquier otra función distinta a las correspondientes al puesto de trabajo siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría cuando las necesidades del servicio lo justifiquen y/o le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.							
Funciones específicas del puesto de trabajo (5):							
Funciones especiales no consolidables del puesto de trabajo (6):							
Otros requisitos y observaciones:							
(1) Indica el número de puestos de trabajo iguales en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Artà.							
(2) Indica la retribución por este concepto según la legislación aplicable a los funcionarios locales, correspondiente al año en curso. Para el personal funcionario, regulación según la legislación aplicable. Para el personal laboral, la retribución resultante es consolidable.							
(3) Indica la retribución mensual por este concepto, en lo que respecta al personal funcionario según la legislación aplicable a los funcionarios locales; en lo que respecta al personal laboral según se especifica en cada uno de los tramos. Aunque sea un complemento único, para efectos de su cálculo equitativo se descompone en varios tramos según los componentes de valor del puesto de trabajo que se valoran y según su grado de consolidación.							



(4) Cuantía del complemento específico que valora los contenidos de tareas comunes a la misma categoría profesional, entendida como el conjunto de puestos de trabajo que pueden ser ejercidos desde el mismo bloque básico de conocimientos y aprendizajes profesionales, más allá de los que se reconocen por el sueldo y el complemento de destino. En la parte descriptiva se enuncian de manera sintética estos contenidos. Para el personal funcionario, regulación según la legislación aplicable. Para el personal laboral, la retribución resultante es consolidable.

(5) Cuantía del complemento específico que valora los contenidos de tareas específicas que son exigencias estrictas e imprescindibles del puesto de trabajo, más allá de los que se reconocen por el sueldo, el complemento de destino y el Tramo general de categoría profesional. En la parte descriptiva se enuncian de manera sintética estos contenidos. Para el personal funcionario, regulación según la legislación aplicable. Para el personal laboral, la retribución resultante es consolidable.

(6) Cuantía del complemento específico que valora los contenidos de tareas específicas que son exigencias estables del puesto de trabajo pero no estrictas ni imprescindibles, y por tanto susceptibles de ser anulados si los contenidos específicos que se retribuyen, y que están enumerados en el párrafo descriptivo, dejan de ser necesarios para el buen funcionamiento de los servicios, y son derogados mediante el procedimiento legal adecuado. En la parte descriptiva se enuncian de manera sintética estos contenidos. Para el personal funcionario, regulación según la legislación aplicable, y en todo caso NO constituye derecho adquirido. Para el personal laboral, la retribución resultante NO es consolidable.

(7) Los puestos de trabajo singulares (S) tienen funciones y atribuciones que los individualizan de cualquier otro puesto; los puestos de trabajo normalizados (N) tienen entre ellos funciones y atribuciones idénticas y sus ocupantes pueden realizar todo tipo de tareas propias de la dependencia a la que están adscritos, en función de las necesidades del servicio. Los puestos de trabajo normalizados pueden ser trasladados de dependencia en función de las necesidades del servicio.

(8) Los puestos de trabajo singulares podrán ser cubiertos, bien por concurso (CO) entre empleados públicos que cumplan los requisitos del puesto de trabajo y pertenezcan a las administraciones públicas mencionadas en el apartado "Movilidad"; o bien por el procedimiento de libre designación (LD) por parte del Alcalde, entre empleados públicos que cumplan los requisitos del puesto de trabajo y pertenezcan a las administraciones públicas mencionadas en el apartado "Movilidad"; pero por decisión municipal deberán ser designaciones motivadas en los méritos de los nombrados, así como el cese deberá ser motivado por deméritos de los titulares. Los cargos reservados a funcionarios de habilitación estatal (HE) se registrarán por su normativa específica. Mientras no se celebren los concursos y procesos de libre designación con concurrencia pública, el Alcalde por Decreto podrá adscribir provisionalmente a funcionarios o personal laboral del Ayuntamiento a los diferentes puestos de trabajo. El personal eventual se rige por su normativa específica.

(9) Hace referencia a qué personal de qué administraciones públicas, siempre que cumpla los requisitos, puede concurrir al proceso selectivo para el puesto de trabajo. Las modalidades son: AP, empleados públicos de cualquiera de las administraciones públicas; IB empleados públicos de cualquiera de las administraciones públicas de las Islas Baleares; MA empleados públicos de cualquiera de las administraciones locales de Mallorca; AR empleados públicos del Ayuntamiento de Artà; HE sistema de cobertura de vacantes de los funcionarios de habilitación estatal.

(10) Grupo de clasificación de las plazas que pueden acceder al puesto de trabajo: se refiere a los grupos en los que se clasifican las plazas de funcionario y, por homogeneidad de exigencias, los del personal laboral, según la ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público: A1: Título universitario de segundo ciclo; A2, Título universitario de primer ciclo; C1: Título de Bachillerato o de Técnico profesional; C2 Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria; AAPP No exigencia de titulación académica específica. Determina la cuantía del sueldo base según la normativa aplicable a los funcionarios públicos locales.

(11) Cuantía del complemento absorbible debido a complementos fuera de lo establecido dentro del personal del ayuntamiento, conforme con el Convenio Colectivo vigente

*Cálculos realizados con las tablas laborales de febrero de 2025

2. Publicar este acuerdo en el BOIB.

3. Tramitar este acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y a la representación sindical.>>

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente un recurso de reposición potestativo ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Palma en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que este sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Artà, en la fecha de firma electrónica (4 de abril de 2025)

El alcalde

Manuel Galán Massanet

